

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL
JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO
CIMITARRA, SANTANDER

Cimitarra, siete (07) de noviembre de dos mil veinticinco (2025)

REF.: Acción de tutela de primera instancia.
Accionante: Viviana Araujo Ciro, Juan Carlos Bedoya, Fernando Ernesto Mazo; Deyarina Arango Muños, Víctor Alfonso Escalante Arango, Paula Andrea Marín, Adalberto Vitola Ramos, Lina María Marín, Jesús Fredy Hernández, Ana Cifuentes Hernández, Fran Marulanda Osorio, María Cristina Chaverra, Mastha Nury Correa, Adolfo Lozano Reyes, Luz Marina Torres, Judy Eloaisa Laguna Posada, German Isaza Purta, Luis Fransisco Hinestrosa, Rosa Elena Cifuentes Lozano, María Estela González, Pablo Padierna, Viviana María Pineda Valencia, Tatiana León Toro, Eglis Alonso Parra, Martha Estella Flórez, Juliana Andrea Muñoz, Jose Custodio Alfonso, Nohemi De Jesús Chaverra, Luis Alfonso Méndez Hernández, Omar Daniel Hincapie, Luis Angela Hernández Lozano, Jaime Eduardo Restrepo Hernández, Rosa Esther Escamilla Vidal, Yorladis Sierra Cifuentes, Virgelina Muños Hernández, Miguel Ángel Serna Parra, Rosa Emilia Vidal, Wilson Vanegas, Elkin De Jesús Suarez Muños, Camila Mejía Arenas, Audris Cired Ortis, Gustavo Torres Calvera, Oliver Hurtado Padierna, Ana Marina Flórez Murillo, Jenifer Andrea Vasques Quintana, Deisy Alejandra Arango Pineda; María Rocio Hernández Arenas, Luis Carlos Escamilla Vidal, Yeison Hincapie, Luz Patricia Rivera, Erney Darío Alfonso Molina.
Accionado: Alcaldía Municipal de Cimitarra (Santander), Gobernación de Santander Y Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena - CORMAGDALENA.
Derechos invocados: Dignidad humana, vivienda digna, vida, familia, protección por parte del estado a las personas en debilidad manifiesta, debido proceso, y propiedad privada.
Rad. Interno: 681903104001-2025-00183

I. ASUNTO

Disposición sobre la vinculación de la Agencia Nacional de Tierras (ANT) y requerimiento urgente a las entidades intervinientes por omisión en el cumplimiento de las órdenes judiciales previas.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Revisada la documentación allegada en la contestación realizada por la Oficina Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres, se advierte que, dentro de los anexos

remitidos, se encuentra el Acta de Reunión del 16 de mayo de 2025, suscrita por representantes de la Agencia Nacional de Tierras (ANT), en la cual dicha entidad reconoce la grave situación de riesgo que afrontan las familias del centro poblado de Zambito y asume compromisos concretos de apoyo y acompañamiento para la adjudicación provisional de predios rurales a las familias afectadas, con el fin de su eventual reubicación.

Dada la intervención directa acreditada a través del documento remitido por la Oficina Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres en los anexos de su contestación, resulta procedente vincular a la Agencia Nacional de Tierras (ANT), al presente trámite constitucional, con el propósito de garantizar su derecho de defensa y obtener información actualizada sobre las acciones realizadas o proyectadas frente a las familias accionantes.

Ahora bien, analizado el expediente, se constata que las órdenes impartidas en los numerales SÉPTIMO y OCTAVO del auto de fecha veintinueve (29) de octubre de dos mil veinticinco (2025) no han sido cumplidas por las entidades requeridas.

En efecto, la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres (UNGRD) no ha acreditado la publicación en su página web institucional del contenido el escrito de tutela y del mencionado auto, pese a que se les otorgó un término de dos (2) horas para hacerlo, con el fin de garantizar el principio de publicidad y la intervención de terceros con interés legítimo.

Asimismo, **LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE CIMITARRA, LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, LA COMISARÍA FAMILIA Y LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN MUNICIPAL DE CIMITARRA**, no remitieron los pronunciamientos ni el informe técnico requeridos, incumpliendo lo ordenado en el numeral octavo del mismo proveído.

Se sirve entonces el Despacho en reiterar el requerimiento, acotándolo hacia la relevancia de los derechos de la población vulnerable que hubiere al tiempo presente en el corregimiento de Puerto Zambito, a fin de que sea acatada la solicitud, en virtud de las facultades y labor garantistas asignados a ustedes en representación del Estado, desde en nivel constitucional.

Así las cosas, en el término señalado, sírvanse informar al Despacho si se hace presente en el corregimiento de Puerto Zambito población vulnerable consistente niños, niñas y adolescentes, personas con discapacidad, víctimas del conflicto armado, adultos mayores, migrantes, comunidades étnicas, comunidad LGBTQ+, personas gestantes, madres cabeza de familia, minorías u otros sujetos de especial protección constitucional, que se encuentre en situación que vulnere, viole o ponga en riesgo sus derechos fundamentales

Es importante precisar a las entidades accionadas y vinculadas que, el incumplimiento de las órdenes judiciales dentro de un trámite de tutela entorpece el cumplimiento de los fines constitucionales de la acción y puede configurar desacato judicial, sancionable conforme a lo dispuesto en los artículos 20 y 52 del Decreto 2591 de 1991.

Por lo tanto, el Despacho considera necesario reiterar el requerimiento y fijar un término **PERENTORIO DE DOS (2) HORAS**, advirtiéndolo a las entidades involucradas sobre las consecuencias legales de su desatención.

Conforme a lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO de CIMITARRA, SANTANDER**,

III. RESUELVE

PRIMERO: VINCULAR a la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS (ANT)** al trámite de la presente acción de tutela, para que, dentro del término de un (1) día hábil, contado a partir de la notificación del presente proveído, rinda informe detallado sobre las actuaciones y gestiones adelantadas en cumplimiento de los compromisos asumidos en el Acta de Reunión del 16 de mayo de 2025 y el estado actual de los procesos de adquisición o adjudicación de predios rurales destinados a la reubicación de las familias del centro poblado de Zambito.

SEGUNDO: REQUERIR a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE CIMITARRA (SANTANDER)**, para que en el término perentorio de dos (2) horas, contadas a partir de la notificación del presente proveído, allegue a este despacho el acto administrativo por medio del cual fue declarada la situación de calamidad pública en el corregimiento de Puerto Zambito, esto es, el Decreto No. 067 del seis (06) de mayo de la presente anualidad y, a su vez, allegue cualquiera otra documentación referente que acredite o desvirtúe la situación de calamidad de dicho corregimiento.

TERCERO: REITERAR y REQUERIR, por última vez, a la **UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES (UNGRD)**, para que en el término perentorio de dos (2) horas, contadas a partir de la notificación del presente proveído, cumpla a cabalidad lo ordenado en el numeral **SÉPTIMO**, esto es, publique en sus página web institucional el contenido del escrito de tutela y del referido auto, y remita a este Despacho constancia de cumplimiento mediante copia de la publicación o certificación expedida por funcionario competente.

A demás, **REQUERIR** a la **UNGRD** para que dentro del término de un (1) día hábil, allegue al Despacho informe en que relacione quienes de entre los cincuenta y dos (52) accionantes están debidamente reconocidos como damnificados en el **REGISTRO ÚNICO DE DAMNIFICADOS (RUD)**.

CUARTO: REQUERIR a la **PERSONERÍA MUNICIPAL DE CIMITARRA**, a la **COMISARÍA DE FAMILIA DEL MUNICIPIO DE CIMITARRA**, a la **PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, y a la **SECRETARÍA DE PLANEACIÓN MUNICIPAL DE CIMITARRA**, en coordinación con el **CONSEJO MUNICIPAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES DE CIMITARRA**, para que, dentro del mismo término de **DOS (2) HORAS**, den cumplimiento a lo dispuesto en el numeral OCTAVO del citado auto, allegando informes y pronunciamientos **ACTUALIZADOS, CON CORTE AL MES DE NOVIEMBRE DE 2025**, sobre la situación de riesgo, condiciones de habitabilidad, medidas de prevención adoptadas y acciones implementadas o

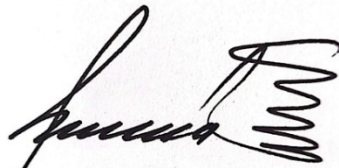
proyectadas en favor de los accionantes y de las familias afectadas del centro poblado de Zambito.

QUINTO: ADVERTIR a las entidades requeridas que el incumplimiento de lo aquí dispuesto constituye desacato a orden judicial, de conformidad con lo establecido en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, lo cual podrá dar lugar a la imposición de arresto y multa, sin perjuicio de que los hechos de la demanda puedan tenerse como ciertos, según lo previsto en el artículo 20 ibídem.

SEXTO: ORDENAR que la notificación del presente auto se realice por el medio más expedito y eficaz, por secretaria librése el correspondiente oficio a las entidades mencionadas, remitiendo copia íntegra del presente proveído para su cumplimiento inmediato.

SÉPTIMO: Cumplido lo anterior, devuélvase el expediente al Despacho para continuar con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ESPERANZA INES GONZALEZ RIVERA

Juez